

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00114-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Mayo 18 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Mayo dieciocho (18) del Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ETHEL JOHANA ARAGON MANRIQUE.
DEMANDADO	YHON JAIRO BRAVO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00114-00

Estudiado el presente proceso de FIJACION de ALIMENTOS instaurado por la señora ETHEL JOHANA ARAGON MANRIQUE, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su menor hija NNA S.I.B.A., contra el señor YHON JAIRO BRAVO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Decreto 806 de 2020,

1. La medida cautelar no fue solicitada por escrito separado conforme lo estable el Art. 598 del C.G. del P. Numeral 5º.
2. Las pruebas testimoniales no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba, así mismo no se indica la identificación de los testigos.
3. El poder para actuar es insuficiente, toda vez que la designación del despacho esta errada, la correcta es Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha.
4. En el acápite de notificaciones no se indica la ciudad de residencia de la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que la competencia se establece conforme al domicilio de la menor, quien se encuentra representada por la parte actora, de igual manera no se indica la ciudad de residencia de la parte demandada.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de FIJACION de ALIMENTOS instaurado por la señora ETHEL JOHANA ARAGON MANRIQUE, quien actúa

mediante apoderado judicial y en representación de su menor hija NNA S.I.B.A.,
contra el señor YHON JAIRO BRAVO.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, para actuar solo en este proveído, conforme al poder y en los términos a él conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito